

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

| DATOS DEL PROCESO |                                                                                                                           |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de proceso   | Ordinario de primera instancia                                                                                            |
| Radicación:       | 73001-31-05-006-2020-00145-00                                                                                             |
| Demandante(s):    | Carlos Eduardo Hernández Duran                                                                                            |
| Demandado(a):     | Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones |
| Tema:             | Ineficacia de traslado de régimen pensional                                                                               |

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)  
**Tipo de audiencia:** Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)  
**Fecha:** 11 de agosto de 2021  
**Hora inicio:** 2:05 p.m.  
**Hora fin:** 2:27 p.m.

Sujetos del proceso:

**Demandante:** Carlos Eduardo Hernández Duran  
**Apoderado(a):** Juan Ricardo Carvajal Sánchez  
**Demandado(a):** Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A.  
**Representante:** No asistió  
**Apoderado(a):** Maryori Astrid Páez León  
**Demandado(a):** Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones  
**Representante:** **No asistió**  
**Apoderado(a):** Jeisson Ariel Sánchez Pava  
**Juez:** Jeimmy Julieth Garzón Olivera.

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia dio inicio en la plataforma digital ZOOM en la fecha y hora reseñada, se dejó constancia de la asistencia de demandante y su apoderado, el apoderado de COLPENSIONES y la apoderado de PROTECCIÓN S.A.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad al memorial de sustitución allegado y en concordancia con el art. 75 del CGP aplicable al presente asunto por integración normativa se reconoce personería adjetiva a la Dra. Maryori Astrid Páez León identificada con C.C. 52.953.654 y T.P. N°

280.696 como apoderada de PROTECCION S.A. para los fines y en los términos del memorial de sustitución así:

### **ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

#### **Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación**

Teniendo en cuenta que a la audiencia no compareció el representante legal de PROTECCION S.A., ni el representante legal de Colpensiones, pero el apoderado presentó certificado del Comité de **Conciliación 156562020** en el que el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, no propone formula conciliatoria, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados a las partes. Sin recursos

### **ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

#### **Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones**

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

### **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

#### **Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse**

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

#### **Auto interlocutorio: fijación del litigio**

Como las demandadas no coincidieron en la aceptación de elementos facticos, no existe la posibilidad de excluir hechos del debate probatorio.

Por tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado es determinar:

1. Establecer Si el traslado efectuado por CARLOS EDUARDO HERNANDEZ DURAN del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de CESANTIAS Y PENSIONES COLMENA S.A., fue ineficaz por falta de información sobre las diferencias sobre las modalidades de regímenes, la posibilidad de retractarse y retornar al régimen de prima media.
2. En caso afirmativo, establecer si PROTECCION S.A. S.A., debe trasladar a COLPENSIONES, los aportes obligatorios y voluntarios, rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual del demandante y las cuotas de administración

y bono pensional del afiliado y si esta última debe recibir al demandante como afiliado al régimen que administra.

En caso de resultar avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por los demandados:

- **COLPENSIONES:**

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORIA DE TRASLADO PENSIONAL
- INADECUADA DISTRIBUCION DE LA CARGA DE LA PRUEBA
- DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES ART. 48 DE LA CONSTITUCION POLICITA ADICIONADO POR EL ART. 1 DEL ACTO LEGISLATIVO 1 DE 2005
- PRESCRIPCION DE LA ACCION DE INEFICACIA O NULIDAD DE LA AFILIACION
- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES
- 

- **PROTECCION S.A.:**

- DECLARACION DE MANERA LIBRE Y EXPONTANEA DEL DEMANDANTE AL MOMENTO DE LA AFILIACION A LA AFP
- BUENA FE POR PARTE DE LA AFP COLMENA HOY PROTECCION S.A.
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y / O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA.
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PROVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y / O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE.
- PRESCRIPCION
- GENERICA

Se les concede el uso de la palabra a las partes para que hagan las observaciones pertinentes a la exclusión de hechos probados y la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

**ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:**

**Auto interlocutorio: decreto de pruebas**

**POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:**

Las allegadas con la demanda a las cuales se dará el valor probatorio al momento de la sentencia

## **POR LA PARTE DEMANDADA**

### **1. PROTECCION S.A. S.A.**

#### **Documentales:**

Las allegadas con la contestación de la demanda a las cuales se dará el valor probatorio al momento de la sentencia

### **2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

#### **Documentales:**

Las allegadas con cada una de las respuestas, a las cuales se dará el valor probatorio al momento de la sentencia.

#### **CONJUNTA a solicitud de ambas demandadas:**

#### **Interrogatorio de parte:**

Que deberá absolver el demandante Carlos Eduardo Hernández

Atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que, en este tipo de asuntos, quien se encuentra mejor posicionada para acreditar que brindó información clara y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional es la administradora de fondos de pensiones privado, se distribuirá la carga de la prueba y en ese sentido, se ordenará a las codemandadas PROTECCION S.A. S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES que de manera inmediata después de finalizada esta audiencia, allegue toda la documentación que repose en la carpeta administrativa de la afiliada que acredite la información suministrada al momento de la suscripción del formulario de traslado, y que sea diferente a la aportada con la contestación de la demanda.

#### **PRUEBA DE OFICIO**

De conformidad a lo dispuesto en el art. 54 del C.P.T.S.S., se disponen como pruebas de oficio:

- la simulación pensional allegada por PROTECCION S.A., y que milita a PDF 23
- El registro civil de nacimiento del demandante que obra a PDF 24  
Se requiere a COLPENSIONES, para que aporte simulación pensional y simulación de indemnización sustitutiva si fuera al caso.  
Se requiere a PROTECCION para que aporte simulación de devolución de saldos.

Se concede a las requeridas para que hagan entrega de la información en el término de diez días siguientes a esta audiencia.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

#### **Auto interlocutorio: fija fecha audiencia tramite y juzgamiento:**

Si bien en el auto que cito a la audiencia se advirtió que de ser posible se desarrollaría la audiencia de trámite y juzgamiento, por agendamiento del Despacho se hace necesario

fijar **el veinte (20) de septiembre de 2021 a las 3 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregara al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EZG2\\_VoLOGJBrIOz840KGr8BeCjdZOO-f7ldBSIdoGXz8Q?e=mkWAJK](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZG2_VoLOGJBrIOz840KGr8BeCjdZOO-f7ldBSIdoGXz8Q?e=mkWAJK)



JEIMMY JULIETH GARZÓN OLIVERA

**Juez**

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

**LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE**

**Secretaria Ad hoc**